



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: 1100140030522020005400

Se **INADMITE** la anterior demanda so pena de rechazo, para que el ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane los siguientes aspectos:

1. Allegue el Certificado de Existencia y representación legal de la sociedad demandada, con fecha de expedición no mayor a un mes, pues el adosado data de hace más de un año.
2. Reformule el petitum de la demanda, en el sentido de discriminar con claridad y precisión el tipo de responsabilidad que solicita se declare, indicando en primer lugar, las pretensiones de carácter declarativo seguidas de las de contenido condenatorio.
3. Aclare la pretensión tercera, teniendo en cuenta para ello que las pretensiones pecuniarias que se deriven de alguna indemnización deben estar debidamente discriminadas conforme a lo reglado en el art. 206 del C.G.P., por lo que en la forma solicitada resulta improcedente.
4. Allegue el contrato base de esta acción de manera legible, pues el obrante al interior del plenario tiene apartes borrosos e inentendibles.
5. De conformidad con el informe secretarial, adicione el acápite de notificaciones para indicar el correo electrónico que el abogado inscribió en el Registro Nacional de Abogados, toda vez que el informado no coincide (Art. 6 del Decreto 806 de 2020).
6. Indique la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada allegando las evidencias correspondientes. (Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020).
7. Envíe copia de la demanda y de sus anexos por medio electrónico al extremo demandado, actuación que igualmente debe ser acreditada ante este despacho. (Art.6 inciso 4° del Decreto 806 de 2020)
8. Envíe copia del escrito de subsanación y de sus anexos por medio electrónico al extremo demandado, actuación que igualmente debe ser acreditada ante este despacho. (Art.6 inciso 4° del Decreto 806 de 2020)
9. Adviértase que el escrito de subsanación o cualquier otro memorial proveniente de la parte actora que sea remitido por correo electrónico, debe provenir de la dirección electrónica que el abogado tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20ccc9e30aec50991beac79a7ff66867d438812a6dbfcc66d58bd226ad6653d3

Documento generado en 15/10/2020 02:47:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>